



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuos (2021)

RADICADO N°	053684089001-2021-00149-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH
DEMANDADO	ANDREA BOTERO HERRERA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-276

Subsanada la demanda por la parte actora procede este despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago conforme las pretensiones de la parte actora, dentro de la solicitud elevada por la Representante legal de la PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH, en contra de la joven ANDREA BOTERO HERRERA representada legalmente por BEATRIZ ELENA HERRERA MARQUEZ y ANDRES CARLOS BOTRO.

Como base de recaudo la actora allega certificación de deuda expedida por la representante legal de la Parcelación La Botero Alta PH, en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.627.276), correspondiente a seis periodos completos y uno parcial de cuotas de administración, a razón de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004), cada periodo, más los intereses moratorios de cada cuota al máximo establecido por la ley, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De dicho título ejecutivo, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss. del C. Comercio, y artículos 29, 30 y 48 de la ley 675 de 2001.

Este despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

Proceso: *ejecutivo mínima cuantía*  
Demandante: *parcelación La Botero Alta PH*  
Demandad: *ANDREA BOTERO HERRERA*  
Asunto: *libra mandamiento de pago*

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANDREA BOTERO HERRERA identificada con el RC# 1089099238 quien está representada legalmente por BEATRIZ ELENA HERRERA MARQUEZ con cédula Nro. 42.008.476; y ANDRES CARLOS BOTERO con cédula Nro. 8.269.124, y en favor del demandante PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 11.252,00), correspondiente al excedente del periodo 01-04-2021 al 30-04.2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley a partir del primero de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004,00), correspondiente al periodo 01-05-2021 al 31-05-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004,00), correspondiente al periodo 01-06-2021 al 30-06-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004,00), correspondiente al periodo 01-07-2021 al 31-07-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 5- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004,00), correspondiente al periodo 01-08-2021 al 31-08-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 6- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004,00), correspondiente al periodo 01-09-2021 al 30-09-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 7- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$ 436.004,00), correspondiente al periodo 01-10-2021 al 31-10-2021, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 01 de Noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de lo

Proceso: ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: parcelación La Botero Alta PH  
Demandad: ANDREA BOTERO HERRERA  
Asunto: libra mandamiento de pago

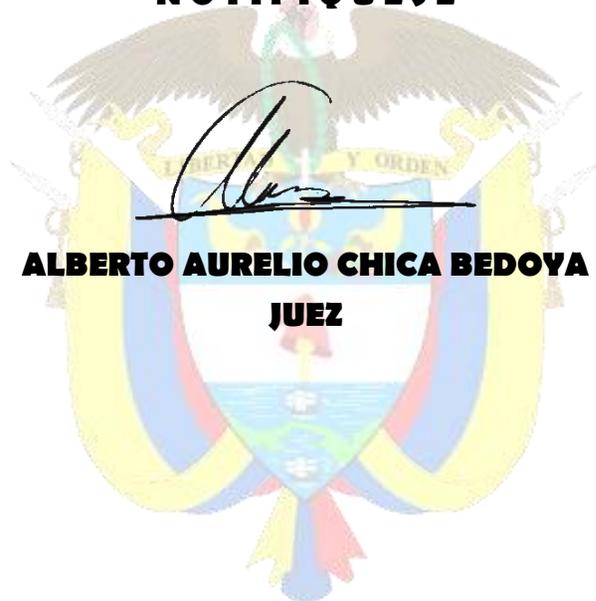
adeudado.

- 8- Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el trámite del proceso, más los intereses que las mismas generen conforme la certificación que expida la representante legal de la demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**